

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 191.

Al dar comienzo la campaña de resinación y recolección en los montes, o sea el día 14 de Marzo, algunos fabricantes se han dirigido a la Central de Resinas Españolas, creada por orden de la Junta de Defensa Nacional fecha 31 de Agosto de 1936 y ésta a su vez lo ha hecho a la Comisión de Industria y Comercio y Abastos, dándole cuenta de que las autoridades locales no permiten a los obreros resineros trabajadores de los montes de pinos resinosos, efectuar trabajos los domingos o días festivos, decisión justa sino se perjudicase la producción, y por tanto, la economía nacional, tan necesitada en estos momentos del máximo rendimiento y, más aún, de estos productos que se dedican en su mayor parte a la exportación; en compensación con otras materias que necesitamos importar.

Los trabajos de resinación y recolección de los montes hay que hacerlos continuamente desde que se empieza la campaña el 1.º de Marzo hasta que se termina el 15 de Noviembre, y los descansos que disfrutan los obreros consisten en los días que el clima no consiente el trabajo en el monte, los que por un mal viento o exceso de calor son perjudiciales a la producción y los días en que coincide la terminación de picar o remasar, pero que lo mismo puede ser lunes, martes, domingo o cualquier día de la semana, no pudiendo fijarse precisamente el domingo o día festivo.

Por las razones expuestas y cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, he acordado autorizar en días festivos y domingos los traba-

jos de resinación y recolección de resinas a los obreros de monte, fábrica y transporte, por ser en bien de la riqueza nacional, para no aminorar la producción; pero ha de tenerse presente que el trabajo en los días indicados será un acto voluntario por parte de los obreros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes, a los efectos indicados.

Soria 26 de Abril de 1937.

1170

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 192.

El Alcalde de Arcos de Jalón me comunica con fecha 23 del corriente, que el vecino D. Manuel Albacete Lozano, ha comparecido ante su autoridad manifestándole que con fecha 20 último se le extravió una caballería de las señas siguientes: yegua castaña oscura, de edad cerrada, alzada la marca, paticalzada de una pata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera vista en algún término de la provincia, el Alcalde del mismo lo comuniqué al de Arcos de Jalón para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del propietario.

Soria 26 de Abril de 1937.

1153

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

21. - Derechos de inserción 3'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 193.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipi-

pal de Barcones; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Zandillas y Umbría de la Canaleja; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 26 de Abril de 1937.

1169

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 194.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Indicación de dónde han de cobrar los *deven-gos del mes de Marzo* las Juntas cuyos padrones de beneficiarios se insertaron en los *Boletines oficiales* de los días 24 y 27 del corriente.

Como ya se ordenaba en el *Boletín* del citado día 24, será requisito *indispensable* presentar para cobrar, el estado modelo núm. 3, que entregarán en el acto de recoger el importe del mismo, remitiendo a este Gobierno un *duplicado* en que consten las firmas de todos los beneficiarios, con la mayor urgencia, cuyos estados modelo núm. 3 los canjeará inmediatamente esta Junta provincial por los correspondientes libramientos que entregará a las Juntas a los efectos de formalización de cuentas.

Cobrarán en Almazán.—Banco Zaragozano, las Juntas de

Adradas, Momblona, Baraona, Soliedra y Co-bertelada.

Cobrarán en Soria.—Banco Hispano Americano, las Juntas de

Tardajos de Duero, Alconaba, Candilichera, Fuentecantos y Herreros.

Cobrarán en Berlanga de Duero.—Banca Epifanio Ridruejo, las Juntas de

Alaló, Andaluz, Arenillas y Lumías.

Cobrarán en Burgo de Osma.—Banco Español de Crédito, las Juntas de

Alcoba de la Torre, Castillejo de Robledo, Cubilla, Fuentearmegil, Ines, Lodares de Osma, Espeja de San Marcelino, Torreblacos y Caracena.

Cobrará en San Esteban de Gormaz.—Banca Carnicero, las Juntas de

Acozar, Alcubilla de Avellaneda, Atauta y San Esteban de Gormaz.

Cobrará en Quintana Redonda.—Casa de D. Claudio Marina Encabo, la Junta de

Cuevas de Soria.

Cobrarán en Morón de Almazán.—Casa de la Vda. de Escolástico Sanz, las Juntas de

Chércoles y Taroda.

Cobrarán en Yanguas.—Casa de D. Alejandro Osacar del Río, las Juntas de

Huerteles y Vizmanos.

Cobrará en Monteagudo de las Vicarias.—Casa de D. Dionísio Ruiz, la Junta de

Torlengua.

Cobrará en Retortillo.—Casa de hijos de Tomás Cuenca, la Junta de

Tarancueña.

Cobrarán en Medinaceli.—Casa de D. Pedro Gil Saldaña, las Juntas de

Alcubilla de las Peñas y Benamira.

Cobrarán en Arcos de Jalón.—Banco Zaragozano, las Juntas de

Fuencaliente de Medina é Iruecha.

Cobrarán en San Pedro Manrique.—Casa de don Pedro San Miguel, las Juntas de

Las Aldehuelas, Fuentebella, Taniñe, Bretún y San Pedro Manrique.

Cobrarán en Gómara.—Banco Zaragozano, las Juntas de

Aliud, Cabrejas del Campo, Buberos y Gómara.

Cobrará en Deza.—Casa de D. Maximiliano Laguna Esteras, la Junta de

Carabantes.

Cobrarán en Trévago.—Casa de D. Mariano Barrena, la Junta de

Cigudosa y Trévago.

Cobrará en Vinuesa.—Casa de D. Félix García Muñoz, las Juntas de

Covaleda.

Cobrarán en Almarza.—Casa de D. Mauricio Muñoz Benito, las Juntas de

San Andrés de Soria y Castilfrío de la Sierra,

Cobrará en Agreda.—Banco Español de Crédito, la Junta de

Aldehuela de Agreda.

Soria 27 de Abril de 1937.

1140

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm 260

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo de mi decreto número doscientos cincuenta y cinco y a los efectos que en él se expresan, procede nombrar la mitad de miembros del Secretariado o Junta Política de la «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», y en su virtud

DISPONGO:

Artículo único. Son miembros del Secretariado Político de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS»:

- D. Manuel Hedilla Larrey.
- D. Tomás Domínguez Arévalo.
- D. Darío Gazapo Valdés.
- D. Tomás Dolz de Espejo.
- D. Joaquín Miranda.
- D. Luis Arellano Dihinx.
- D. Ernesto Jiménez Caballero.
- D. José María Mazón.
- D. Pedro González Bueno, y
- D. Ladislao López Bassa.

Dado en Salamanca a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 25.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Para dar mayor impulso a la organización de los equipos de Damas Enfermeras que han de colaborar con las ya diplomadas en el cuidado de los heridos de guerra, y accediendo a la petición formulada por la Junta de mando provisional de Falange Española de las J. O. N. S., Delegación de Sanidad, hoy Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en virtud del decreto número 255 de 19 del corriente,

Este Gobierno general, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Se autoriza a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para que pueda organizar cursillos de Damas Enfermeras, bajo la dirección de personal técnico capacitado para ello.

2.º Los títulos de Damas Enfermeras que otorguen a la terminación de cada cursillo, tendrán el carácter de provisional, y su validez será oficial a los efectos de poder concursar plazas del Estado, provincia y municipio, cuando hayan sido convalidados, mediante el oportuno examen, a tenor de lo consignado en la legislación vigente a este respecto.

3.º A los títulos de Damas Enfermeras, que se refiere el apartado 2.º de esta orden, no se les reconocerá ningún derecho preferente para ulteriores efectos.

Valladolid 21 de Abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 24.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Movilización

La movilización de varios reemplazos, para atender las necesidades de la guerra, no ha sido obstáculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y organizaciones auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padecen en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan loables conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que la Patria y su defensa imponen:

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al Movimiento Nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios, precisamente, en las Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las poblaciones de retaguardia deberán solicitar del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas, su correspondiente destino a fin de que proceda el encuadramiento que le está atribuido a dicha autoridad por Mi Decreto número 186.

Quienes desearan prestar sus servicios en las Unidades del Ejército y no pertenezcan a las Cajas de Recluta de la zona liberada, se presentarán a iguales efectos ante la que lo esté en el punto de residencia, por la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, índole de los servicios militares que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentren en las

Unidades de combate de las Milicias auxiliares o incorporados a las filas del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos a los efectos de sanción en el último párrafo del artículo 290 del Código de Justicia militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia cuarta del artículo 289 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días, se procederá por los interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde prestan sus servicios los pertenecientes a unidades del Ejército y Milicias, se hará constancia en las cartillas militares del plazo de permiso que se les otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, Jefe o autoridad militar que otorgó dicho permiso o licencia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes reglamentariamente se les haya concedido un período de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo consignado en el párrafo primero del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización, en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las autoridades militares del lugar en que se encuentren.

Burgos 24 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 25.)

SECCION DEL AIRE

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo se hace una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y 25 años, ser solteros y estar en posesión de algún título universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus

condiciones físicas y conocimientos, a un curso de Pilotos, de Tripulantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire (Salamanca), especificando la edad, títulos universitarios que posea, certificados de autoridades militares o entidades solventes que garanticen la actuación del interesado, durante la actual campaña, dirección a la que habría de avisar al aspirante en caso de ser admitido y orden de preferencia de los tres cursos citados.

El plazo de admisión de instancias terminará veinte días después de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial*.

Al finalizar el curso los alumnos serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es cien para cada especialidad, llamándose a los alumnos por tandas sucesivas.

Salamanca 12 de Abril de 1937.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

(B. O. del E. del día 25.)

Juzgados de primera instancia

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

Don Vicente Diez Gaspar, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Ruiz (a) el Francés, José Fuertes (a) el Cacharrero, de profesión jornaleros; Alfredo Cazorla Mancera, Médico; Severiano Guillén, electricista, y Manuel Larrad Sanz, impresor, todos vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al en que la presente sea inserta en el *Boletín oficial* de Soria y *Boletín oficial* del Estado de Burgos, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el núm. 44 de 1936, sobre detención ilegal, amenazas y robo, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Molina de Aragón a 19 de Abril de 1937.—Vicente Diez Gaspar.—El Secretario, Miguel Moreno.

1141

SORIA.—Imprenta provincial